MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

Entre los suscritos, Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.059.467** de Bogotá, en su calidad de Director del ICFE, conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto No. 0417 del 21 de abril de 2026 "por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25** con NIT. **901.987.921-2**, conformado por las Compañías GC CIVILTECH S.A.S. con NIT. 901.798.466-1, con un porcentaje de participación del 65%, INTER OBRAS GR S.A.S. con NIT. 900.599.052-9, con un porcentaje de participación del 35%, Representado Legalmente por el(a) Señor(a) **DANIEL SEBASTIAN GONZALEZ CUESTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.294 de Tunja, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Otrosí Modificatorio No. 002** al Contrato de Interventoría el cual regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Que el día 22 de septiembre de 2025, se firmó en la plataforma del SECOP II el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y DE SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA FISCAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES EN LA SECCIONAL DE MEDELLIN"**, por valor de **MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos de ley, con un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. **2)** Que el día 02 de octubre de 2025, se firmó el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, la cual cuenta con radicado No. AROINT-2025-16907 Id: 181147. **3)** Que el día 25 de febrero de 2026, se firmó en la plataforma del SECOP II el Modificatorio No. 001 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 mediante el cual se modificó el parágrafo segundo de la cláusula segunda – subordinación a las apropiaciones presupuestales, en lo relacionado con el registro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 526 del 9 de enero de 2026. (Vigencia 2026). **4)** Que el día 02 de julio de 2026, se firmó en la plataforma del SECOP II la Prórroga No. 001 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por un término de sesenta (60) días calendario, es decir "*el proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a **11 MESES** desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción".* **5)** Que mediante comunicado No. SU-029-ICFE-223-2025 de fecha 30 de agosto de 2026 el Representante Legal del CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25 presenta a la Entidad "*PROPUESTA DE PRORROGA, SIN ADICIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA 223-ICFE-2025. En razón al próximo vencimiento del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223ICFE-2025 presento a consideración del Instituto la siguiente propuesta para garantizar la continuidad de la interventoría durante el mes comprendido entre el 3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026, fecha prevista para la terminación del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025.****Datos del contrato***

CONTRATISTA	CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	223-ICFE-2025
NIT	NIT. 901.987.921-2
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y DE SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA FISCAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES EN LA SECCIONAL DE MEDELLÍN".
VALOR DEL CONTRATO	MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500,00) M/CTE incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	9 MESES
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	22 de septiembre 2025
FECHA DE INICIACIÓN	02 de octubre 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	02 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 1	02 de septiembre 2026
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL SEBASTIAN GONZALEZ CUESTA
SUPERVISOR	PSD. ISDUAR IVAN QUIROGA RUIZ

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES. *La Prórroga No. 001 amplió el plazo del Contrato de Interventoría por sesenta (60) días calendario, hasta completar once (11) meses de ejecución. En dicha modificación se dejó manifestación por parte de la entidad contratante (ICFE), que la oferta económica original había presupuestado once meses de personal profesional y de que el acompañamiento correspondiente a un mes doce no se encontraba financiado dentro de esa estructura de costos. Asimismo, se indicó que los treinta (30) días restantes debían someterse a evaluación técnica, jurídica, presupuestal y financiera y que podía considerarse un ajuste en la dedicación y/o en el alcance del equipo profesional. Sin perjuicio de las manifestaciones realizadas por esta interventoría. De acuerdo con las fechas contractuales, el Contrato de Interventoría vence el 2 de septiembre de 2026, mientras que el Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 culmina el 2 de octubre de 2026. En consecuencia, se requiere formalizar previamente un mes adicional de interventoría, con condiciones técnicas y económicas expresas. La Entidad manifestó en reuniones presenciales que, para viabilizar la continuidad por ese periodo, era necesario que el contratista de obra adelantara una cesión de derechos económicos con el fin de que dicho valor amortiguara el costo de la interventoría. La presente interventoría realizó las gestiones y negociaciones solicitadas; sin embargo, no fue posible alcanzar un acuerdo satisfactorio. El contratista de obra, el día 27 de agosto de 2026 envía propuesta en la cual no mantuvo las mismas condiciones de la oferta económica que sirvió de base al Contrato de Interventoría, y las nuevas condiciones planteadas no resultan aceptables para esta interventoría. No obstante, lo anterior, y con el propósito de evitar una discontinuidad en el seguimiento y control del contrato de obra, el Consorcio interventor mantiene su disposición de continuar durante el periodo adicional, siempre que la Entidad apruebe y formalice la siguiente propuesta antes del vencimiento del plazo vigente, con los siguientes términos:* ***2. PROPUESTA PARA EL PERIODO ADICIONAL.*** *1.* ***Plazo.*** *Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 únicamente por un (1) mes, desde el 3 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2026, para mantener el acompañamiento al Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 hasta la fecha prevista de terminación. 2.* ***Equipo mínimo****. Autorizar, exclusivamente para el periodo adicional, la reducción del equipo de interventoría a los siguientes perfiles: (i) un (1) director de Interventoría, con dedicación del treinta por ciento (30%); y (ii) un (1) Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, con dedicación del cien por ciento (100%). Durante este periodo, las obligaciones contractuales continuarán vigentes, pero su ejecución y exigibilidad se entenderán ajustadas proporcionalmente a la composición, capacidad operativa y porcentajes de dedicación del equipo autorizado, priorizando las actividades indispensables para el seguimiento, control y cierre del contrato de obra.* ***Modificación de la forma de pago.*** *Modificar la Cláusula Tercera del contrato, adoptando la siguiente fórmula:*

1	90%	(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)	Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.
2	10%	Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.	

6) Que mediante comunicado E-2026-36162 Id: 262794 de fecha 01 de septiembre de 2026, el Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército presenta al Representante legal del CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25 Contratista de Interventoría *"Respuesta al comunicado No. SU-029-ICFE-223-2025 – Propuesta de prórroga sin adición del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. En atención al comunicado de la referencia, mediante el cual el CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25, en su calidad de contratista del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, presenta propuesta para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el período comprendido entre el 3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026, esta Entidad, en ejercicio de las actividades de seguimiento y supervisión contractual, se permite efectuar las siguientes consideraciones de carácter técnico.* ***1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES*** *El Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, ambiental y de Seguridad y*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

*Salud en el Trabajo – SST para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio de vivienda fiscal para el personal de suboficiales en la Seccional de Medellín. De acuerdo con la información expuesta por el contratista de interventoría, el plazo contractual vigente culmina el 2 de septiembre de 2026, mientras que la fecha prevista para la terminación del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 corresponde al 2 de octubre de 2026, circunstancia que genera la necesidad de analizar la continuidad del acompañamiento y seguimiento integral al contrato objeto de interventoría durante el período restante de ejecución. En este sentido, resulta necesario considerar que las actividades de interventoría constituyen un elemento fundamental para el adecuado seguimiento de la ejecución del contrato de obra, particularmente en aspectos relacionados con el control de calidad, avance físico, cumplimiento de obligaciones contractuales, validación de actividades ejecutadas, seguimiento administrativo, financiero, ambiental y de SST, así como las demás actividades necesarias para el adecuado recibo y cierre del proyecto. El contrato de interventoría establece, entre otras obligaciones, el deber de supervisar, revisar, controlar, aprobar o rechazar las actividades ejecutadas en el contrato de obra, velando por los intereses de la Entidad dentro de los parámetros de calidad, costo y tiempo. Igualmente, corresponde a la interventoría verificar y respaldar técnicamente las cantidades de obra ejecutadas y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del proyecto. Por otra parte, el contratista ha informado que, en desarrollo de las alternativas analizadas para atender la permanencia de la interventoría durante el período adicional, no fue posible concretar un acuerdo relacionado con el mecanismo inicialmente explorado respecto de la cesión de derechos económicos entre las partes involucradas. No obstante, el contratista de interventoría manifiesta su disposición de continuar prestando el servicio de interventoría durante el período adicional requerido, bajo las condiciones técnicas, operativas y financieras propuestas en su comunicación. En consecuencia, y con el propósito de evitar una discontinuidad en las actividades de seguimiento y control del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, la Entidad procedió a analizar técnicamente los tres componentes principales de la solicitud presentada, correspondientes a: i) ampliación del plazo contractual; ii) ajuste temporal en la dedicación del equipo mínimo; y iii) modificación de la forma de pago**. 2. DE LA SOLICITUD PRESENTADA 2.1. Sobre la solicitud de prórroga del plazo contractual.** 2.1. Sobre la solicitud de prórroga del plazo contractual. El contratista solicita prorrogar el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de **treinta (30) días calendario**, comprendidos entre el **3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026**, con el propósito de mantener el acompañamiento y seguimiento al Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 hasta la fecha actualmente prevista para su terminación. Desde el punto de vista técnico, la continuidad de la interventoría durante el período adicional resulta necesaria para garantizar que la Entidad cuente con el correspondiente seguimiento sobre las actividades que continúen ejecutándose en la obra y sobre aquellas actuaciones requeridas para el recibo de las actividades ejecutadas. En efecto, durante esta etapa continúan siendo relevantes las actividades relacionadas con el seguimiento de la calidad de los trabajos, la verificación de las condiciones técnicas de las actividades ejecutadas, el control de la programación y avance de obra, la revisión de los documentos que soporten los respectivos cortes, el seguimiento a las obligaciones del contratista de obra y el control de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por consiguiente, **desde el punto de vista técnico se considera procedente y necesario adelantar el trámite correspondiente para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario**, comprendidos entre el 3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026, de manera que la ejecución de las actividades de interventoría mantenga correspondencia con el período previsto para la culminación de las actividades de obra. Lo anterior se plantea **sin modificación del valor total inicialmente contratado**, y bajo las condiciones que sean objeto de validación dentro del correspondiente trámite contractual. En consecuencia, la ampliación propuesta configuraría la **Prórroga No. 2** del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, previa verificación y cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables. Se deja igualmente constancia de que la ampliación del término contractual deberá contemplar la correspondiente actualización de las garantías contractuales. El contrato expresamente prevé la obligación del contratista de ajustar la vigencia de los amparos cuando se prorrogue el término de ejecución. 2.2. Sobre la solicitud de modificación temporal del equipo mínimo y porcentajes de dedicación. El contratista solicita que, exclusivamente para el período adicional objeto de la prórroga, se autorice la ejecución de las actividades de interventoría con la siguiente conformación: **-** Un (1) **Director de Interventoría**, con una dedicación del **treinta por ciento (30 %) -***

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

*Un (1) **Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST**, con una dedicación del **cien por ciento (100 %)**. Al respecto, la Entidad efectuará el análisis de esta solicitud considerando el estado actual de ejecución del proyecto y las actividades que se encuentren previstas durante el período adicional. De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas, el período objeto de la solicitud corresponde a una etapa de culminación y cierre progresivo de actividades constructivas, en la cual las necesidades de seguimiento deben analizarse de acuerdo con la naturaleza, intensidad y especialidad de las actividades que efectivamente se encuentren programadas. No obstante, debe precisarse que la modificación de los porcentajes de dedicación del personal no implica la modificación, suspensión o eliminación de las obligaciones contractuales a cargo de la interventoría. El Contrato de Interventoría establece obligaciones específicas relacionadas con la permanencia y dedicación del personal propuesto, así como con el control y seguimiento de las actividades de obra, obligaciones que deberán continuar siendo atendidas durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera **viable analizar favorablemente la reducción temporal de la dedicación del Director de Interventoría al treinta por ciento (30 %), exclusivamente durante el período objeto de la Prórroga No. 2**, siempre que dicha dedicación permita garantizar la adecuada dirección, coordinación, revisión, toma de decisiones y responsabilidad técnica inherentes a las actividades de interventoría que se encuentren en ejecución. La reducción de la dedicación deberá entenderse exclusivamente como una modificación de la permanencia mínima inicialmente prevista para dicho período, sin que ello limite la responsabilidad del Director de Interventoría frente a las actividades que requieran su intervención, revisión, concepto, aprobación o decisión dentro del marco de las obligaciones contractuales. En este sentido, cuando la naturaleza, complejidad o criticidad de una actividad requiera una mayor participación del Director de Interventoría, corresponderá al contratista disponer de los recursos técnicos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, sin que la disminución del porcentaje de dedicación pueda utilizarse como fundamento para dejar de atender obligaciones contractuales. Respecto del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, la Entidad considera técnicamente necesario mantener una dedicación del **cien por ciento (100 %)** durante el período adicional. Esta determinación obedece a que, aun en la etapa final de ejecución de una obra, continúan desarrollándose actividades constructivas que requieren seguimiento permanente de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, identificación de riesgos, implementación de medidas preventivas, verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra y adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias. El contrato de interventoría contiene obligaciones específicas relacionadas con el seguimiento y control de las condiciones de SST y con la implementación de mecanismos de prevención y control durante la ejecución de la obra. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente mantener durante el período adicional el perfil de SST con una dedicación del cien por ciento (100 %), como medida para garantizar la continuidad del seguimiento a las condiciones de seguridad y salud durante las actividades restantes de ejecución. En consecuencia, **la Entidad considera técnicamente viable la modificación temporal de la composición y dedicación del equipo de interventoría para el período correspondiente a la Prórroga No. 2**, bajo las siguientes condiciones: 1. Director de Interventoría con una dedicación mínima del treinta por ciento (30 %). 2. Profesional SST con una dedicación del cien por ciento (100 %). 3. La modificación tendrá vigencia exclusivamente durante el período correspondiente a la prórroga. 4. Las obligaciones contractuales de la interventoría continuarán vigentes. 5. El contratista deberá disponer de los recursos humanos y técnicos adicionales que resulten necesarios cuando la naturaleza de las actividades lo exija. 6. La reducción de la dedicación no exime al contratista de la responsabilidad derivada del cumplimiento integral del objeto contractual. 2.3. Sobre la solicitud de modificación de la forma de pago. El contratista solicita modificar la Cláusula Tercera – Forma de Pago, mediante una redistribución interna de los porcentajes establecidos para los pagos durante la etapa de ejecución y para los pagos asociados al avance de obra. De acuerdo con la forma de pago originalmente pactada, el noventa por ciento (90 %) del valor correspondiente se distribuye entre un componente asociado a la aprobación del informe mensual de interventoría y otro componente asociado al avance registrado y aprobado en la obra, manteniéndose el diez por ciento (10 %) restante para la etapa final prevista contractualmente. La propuesta presentada por el contratista consiste en modificar la distribución interna del noventa por ciento (90 %), incrementando el porcentaje correspondiente al componente mensual y reduciendo proporcionalmente el porcentaje asociado al avance de obra, manteniéndose el diez por ciento (10 %) vinculado al cumplimiento de las condiciones*

finales previstas. Desde el punto de vista técnico y financiero, esta modificación deberá analizarse considerando el comportamiento real de la ejecución contractual, los pagos efectuados, los valores pendientes de pago y las actividades efectivamente ejecutadas. En este sentido, la propuesta deberá garantizar, como condición fundamental, que: - No se modifique el valor total del Contrato de Interventoría. - No se genere una adición presupuestal. - No se reconozcan actividades o servicios no ejecutados. - Los pagos continúen soportándose en el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y en los requisitos establecidos para cada desembolso. – La redistribución de los porcentajes no genere duplicidad de pagos ni reconocimiento superior al valor contractual. - Se mantenga el porcentaje final previsto para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de cierre, recibo y liquidación. La solicitud presentada plantea una modificación de la distribución porcentual, pasando del esquema inicialmente pactado de cuarenta por ciento (40 %) asociado al componente mensual y cincuenta por ciento (50 %) asociado al avance de obra, a un esquema de cincuenta por ciento (50 %) y cuarenta por ciento (40 %), respectivamente, conservando el diez por ciento (10 %) final. La justificación técnica para analizar esta modificación se encuentra relacionada con el hecho de que la ejecución del contrato se ha extendido respecto del plazo inicialmente previsto, circunstancia que implica que el componente económico inicialmente distribuido para el acompañamiento mensual debe ser revisado frente al período efectivo de ejecución. No obstante, antes de formalizar cualquier modificación de la fórmula de pago, será necesario realizar la correspondiente verificación de la ejecución financiera del contrato, los pagos ya realizados, las cuentas pendientes y el saldo contractual disponible, con el fin de determinar con precisión los efectos de la redistribución propuesta. En consecuencia, ***desde el punto de vista técnico se considera procedente continuar con el análisis de la modificación de la Cláusula Tercera – Forma de Pago****, bajo el entendido de que la modificación corresponde exclusivamente a una redistribución interna de los mecanismos de pago y no constituye una modificación del valor total del contrato. La redacción definitiva de la fórmula de pago deberá ser objeto de validación en el marco del correspondiente análisis contractual, financiero y jurídico, garantizando que su aplicación no genere pagos retroactivos improcedentes, duplicidades, reconocimiento de valores adicionales ni afectación del equilibrio económico inicialmente pactado.* ***CONSIDERACIÓN SOBRE LA ASUNCIÓN DE LOS COSTOS DEL PERÍODO ADICIONAL.*** *En su comunicación, el contratista manifiesta su disposición de continuar con la ejecución de las actividades de interventoría durante el período adicional solicitado, sin requerir una adición al valor contractual. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a una prórroga sin adición, deberá dejarse expresamente establecido en el respectivo documento modificatorio que la ampliación del plazo no genera modificación del valor total del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. De igual manera, deberá quedar claramente determinado que los costos asociados con la mayor permanencia requerida para la ejecución de las actividades durante el período objeto de la prórroga serán asumidos conforme a las condiciones expresamente aceptadas por el contratista dentro del trámite de modificación contractual correspondiente.* ***RESPUESTA DE LA ENTIDAD*** *Como resultado del análisis técnico efectuado a la solicitud presentada mediante comunicado No. SU-029-ICFE-223-2025, la Entidad considera* ***técnicamente procedente continuar con el trámite de las modificaciones solicitadas****, bajo las siguientes consideraciones:* ***Primera.*** *Se considera técnicamente necesaria la continuidad de la interventoría durante el período comprendido entre el* ***3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026****, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades restantes del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025.* ***Segunda.*** *Se considera técnicamente viable adelantar la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de* ***treinta (30) días calendario****, configurando la* ***Prórroga No. 2****, sin adición al valor contractual.* ***Tercera.*** *Se considera técnicamente viable modificar temporalmente la dedicación del equipo de interventoría durante el período adicional, estableciendo un Director de Interventoría con una dedicación mínima del treinta por ciento (30 %) y un profesional SST con una dedicación del cien por ciento (100 %), sin perjuicio de la obligación del contratista de disponer de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.* ***Cuarta.*** *Se considera procedente continuar con el análisis de la modificación de la forma de pago propuesta por el contratista, siempre que la redistribución interna de los porcentajes no modifique el valor total del contrato, no genere adición presupuestal, no produzca pagos duplicados o improcedentes y sea validada previamente frente a la ejecución financiera real del contrato.* ***Quinta.*** *La eventual modificación de la forma de pago deberá mantener la correspondencia*

entre los valores reconocidos y las actividades efectivamente ejecutadas, así como los requisitos contractuales establecidos para la aprobación y pago de las respectivas cuentas. ***Sexta.*** *La ampliación del plazo contractual deberá contemplar la actualización de las garantías contractuales en los términos establecidos en el contrato y en las disposiciones aplicables. El contrato prevé expresamente que el contratista debe ajustar la vigencia de las garantías cuando se prorrogue el término de ejecución. En virtud de lo anterior, la Entidad adelantará las actuaciones técnicas y contractuales correspondientes con el propósito de consolidar los documentos de soporte necesarios y remitirlos para la respectiva revisión jurídica y económica, previo cumplimiento de los requisitos aplicables para la formalización de las modificaciones que correspondan. Finalmente, se deja constancia de que la presente comunicación contiene el análisis técnico efectuado por la supervisión respecto de la solicitud presentada y, por tanto, la formalización de cualquier modificación contractual estará sujeta al agotamiento de las revisiones y aprobaciones que correspondan dentro del procedimiento contractual aplicable.* **7)** Que mediante comunicado No. I-2026-41295 Id: 262812de fecha 02 de septiembre de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría presenta al Director Instituto de Casas fiscales del Ejército "*Concepto técnico para la elaboración de la prórroga No 2 del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 (…)* ***8. RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD. 8.1. Forma de pago*** *Modificar la forma de pago del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 quedando así:*

N°	*%*	*NUMERO DE PAGOS*	*REQUISITOS*
1.	***90 %***	*(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)*	*Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.*
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	*Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.*
2	***10%***	*Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.*	

8.2. Prorroga No 2 *Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, prorrogándolo inicialmente por treinta (30) días calendario, dejando constancia de que el término restante requerido para cubrir la totalidad de la prórroga del contrato de obra estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al correspondiente análisis financiero y jurídico que adelante la Entidad.* ***8.3. Modificatorio:*** *Se solicita dar traslado del presente concepto a la Oficina de Adquisición de Bienes y Servicios para la elaboración de los respectivos conceptos económicos y jurídicos y la emisión de la prórroga No 2 del contrato de interventoría No 223-ICFE-2025 y de más trámites relacionados quedando así las siguientes clausulas:* ***CLAUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:*** *El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, pagará al contratista el valor adjudicado del proyecto así:*

N°	*%*	*NUMERO DE PAGOS*	*REQUISITOS*
1.	***90 %***	*(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)*	*Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.*
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	*Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.*
2	***10%***	*Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.*	

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de ejecución del contrato. Para el pago, el contratista de obra deberá, radicar en físico en el área de atención al usuario de la entidad la siguiente documentación, previa revisión y aprobación por parte del supervisor: a. Factura de pago que corresponda con el valor del acta de corte, previamente registrada en la plataforma del SECOP II y en la plataforma SIIF. Toda factura debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar denominada Factura de Venta. Las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa pueden usarlas hasta agotar existencias o hasta cuando venza la autorización vigente de la DIAN. - Fecha de expedición. - Fecha de vencimiento. En ausencia de ésta, se entiende que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a la emisión de la factura. - Fecha de recibo de la factura (sede radicación de correspondencia). - Apellidos y nombres o razón social, el NIT del vendedor o quien presta el servicio. - Apellidos y nombres o razón social y NIT del adquirente (ICFE – NIT 860041247-8), junto con la

discriminación del IVA pagado. - Número consecutivo de factura. - Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados (número de acta de pago o liquidación correspondiente; número del contrato, obra o proyecto; objeto; período facturado; valor total a pagar. - Valor total de la operación. - Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura. - Calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (IVA). - Resolución de facturación de la DIAN vigente. - Firma de quien expide la factura de venta. - Número de la cuenta bancaria en la cual se autoriza realizar el pago. - (Artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional; Artículo 3 de la Ley 1231 de 2008; Decreto 3327 de 2009; Decreto 672 de marzo 6 de 2009 y demás normas concordantes) - La fecha de vencimiento de la factura no puede ser anterior o igual a la fecha de radicación. b. Acta de corte debidamente diligenciada según formato ICFE-P-07F-23. c. Informe de supervisión de obra elaborado por la interventoría en el formato dispuesto por el ICFE. d. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días. (Primer Corte) e. RUT (Primer Corte) f. Planilla de pagos de aportes de parafiscales y seguridad social del representante legal y todo el personal involucrado en la obra de manera directa o indirecta. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá incluir los aportes de cada uno de los integrantes g. Registro fotográfico de las principales actividades de interventoría adelantadas durante el periodo a reportar. h. Para el corte final se debe anexar los certificados de paz y salvo suministrados todos sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. i. Copia de comunicación cruzada entre interventoría, contratista de obra j. Copia de bitácora de obra ***NOTA 1:*** *La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.* ***NOTA 2:*** *Al momento de pago de cada corte, los informes semanales y mensuales de interventoría obligados a la fecha, deberán haber sido entregados al área de contratos por parte de la supervisión, con el fin de ser archivadas en la carpeta maestra del proceso. NOTA 3: El pago final se efectuará una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de la obra y liquidación cumplidas las obligaciones por parte de la interventoría en cuanto a informes, planos récord, entrega de bitácoras de obra y paz y salvo de los pagos realizados al personal básico implementado en la ejecución del contrato de interventoría.* ***PARÁGRAFO 1: CUENTA BANCARIA Los pagos a realizar del presente contrato serán abonados a la CUENTA AHORROS No. 006329924 del BANCO DE BOGOTÁ, titular GC CIVILTECH S.A.S., con NIT. 901.798.466-1 conforme a la carta de autorización de pagos de fecha 15/09/2025. CLÁUSULA CUARTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a* ***12 MESES*** *desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. Dicho plazo será contado* ***A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO*** *por el contratista de interventoría y el supervisor, previa aprobación de las garantías por parte del competente contractual, verificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social, expedición del registro presupuestal y los demás requisitos establecidos en las obligaciones del contratista para dar inicio a la obra. En el evento que se efectúe una prórroga al contrato de obra, por retraso en la ejecución dentro del plazo contractual sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los tiempos, o no haya solicitado oportunamente las sanciones del caso por incumplimiento al objeto del contrato de obra, la interventoría permanecerá al frente de las actividades hasta su terminación, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto, por lo tanto solo será procedente una prórroga del contrato de interventoría. En todo caso, el plazo de cumplimiento de obligaciones se extiende hasta la liquidación del respectivo contrato de obra objeto de interventoría, sin generar un mayor valor de la propuesta económica adjudicada.* ***NOTA:*** *El acta de inicio se suscribirá simultáneamente con el acta de inicio del Contrato que resulte de la* ***LP-008-ICFE-2025****.* ***LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *La interventoría se ejecutará en el CANTÓN MILITAR DE LA CUARTA BRIGADA, en la ciudad de Medellín, Antioquia.* ***Nota:*** *El contratista queda sujeto al protocolo de entrada y salida, como el horario establecido en la unidad militar. Las demás consideraciones del contrato de interventoría deberán mantenerse con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.* **8)** Que mediante comunicado No. I-2026-41296 Id: 262813 de fecha 02 de septiembre de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría presenta a la Coordinadora del Grupo de Adquisiciones *"Solicitud elaboración de concepto jurídico y económico para adelantar la prórroga No 2 del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 (…)* ***RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD.*** ***8.1. Forma de pago*** *Modificar la forma de pago del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 quedando así:*

N°	%	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

1.	***90 %***	*(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)*	*Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.*
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	*Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.*
2	***10%***	*Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.*	

8.2. Prorroga No 2 *Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, prorrogándolo inicialmente por treinta (30) días calendario, dejando constancia de que el término restante requerido para cubrir la totalidad de la prórroga del contrato de obra estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al correspondiente análisis financiero y jurídico que adelante la Entidad.*
8.3. Modificatorio: *Se solicita dar traslado del presente concepto a la Oficina de Adquisición de Bienes y Servicios para la elaboración de los respectivos conceptos económicos y jurídicos y la emisión de la prórroga No 2 del contrato de interventoría No 223-ICFE-2025 y de más trámites relacionados quedando así las siguientes clausulas:* ***CLAUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:*** *El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, pagará al contratista el valor adjudicado del proyecto así:*

N°	***%***	***NUMERO DE PAGOS***	***REQUISITOS***
1.	***90 %***	*(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)*	*Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.*
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	*Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.*
2	***10%***	*Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.*	

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de ejecución del contrato. Para el pago, el contratista de obra deberá, radicar en físico en el área de atención al usuario de la entidad la siguiente documentación, previa revisión y aprobación por parte del supervisor: a. Factura de pago que corresponda con el valor del acta de corte, previamente registrada en la plataforma del SECOP II y en la plataforma SIIF. Toda factura debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar denominada Factura de Venta. Las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa pueden usarlas hasta agotar existencias o hasta cuando venza la autorización vigente de la DIAN. - Fecha de expedición. - Fecha de vencimiento. En ausencia de ésta, se entiende que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a la emisión de la factura. - Fecha de recibo de la factura (sede radicación de correspondencia). - Apellidos y nombres o razón social, el NIT del vendedor o quien presta el servicio. - Apellidos y nombres o razón social y NIT del adquirente (ICFE – NIT 860041247-8), junto con la discriminación del IVA pagado. - Número consecutivo de factura. - Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados (número de acta de pago o liquidación correspondiente; número del contrato, obra o proyecto; objeto; período facturado; valor total a pagar. - Valor total de la operación. - Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura. - Calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (IVA). - Resolución de facturación de la DIAN vigente. - Firma de quien expide la factura de venta. - Número de la cuenta bancaria en la cual se autoriza realizar el pago. - (Artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional; Artículo 3 de la Ley 1231 de 2008; Decreto 3327 de 2009; Decreto 672 de marzo 6 de 2009 y demás normas concordantes) - La fecha de vencimiento de la factura no puede ser anterior o igual a la fecha de radicación. b. Acta de corte debidamente diligenciada según formato ICFE-P-07F-23. c. Informe de supervisión de obra elaborado por la interventoría en el formato dispuesto por el ICFE. d. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días. (Primer Corte) e. RUT (Primer Corte) f. Planilla de pagos de aportes de parafiscales y seguridad social del representante legal y todo el personal involucrado en la obra de manera directa o indirecta. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá incluir los aportes de cada uno de los integrantes g. Registro fotográfico de las principales actividades de interventoría adelantadas durante el periodo a reportar. h. Para el corte final se debe anexar los certificados de paz y salvo suministrados todos sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. i. Copia de comunicación cruzada entre interventoría, contratista de obra j. Copia de bitácora de obra ***NOTA 1:*** *La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta*

situación dentro de su flujo de caja. ***NOTA 2:*** *Al momento de pago de cada corte, los informes semanales y mensuales de interventoría obligados a la fecha, deberán haber sido entregados al área de contratos por parte de la supervisión, con el fin de ser archivadas en la carpeta maestra del proceso. NOTA 3: El pago final se efectuará una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de la obra y liquidación cumplidas las obligaciones por parte de la interventoría en cuanto a informes, planos récord, entrega de bitácoras de obra y paz y salvo de los pagos realizados al personal básico implementado en la ejecución del contrato de interventoría.* ***PARÁGRAFO 1: CUENTA BANCARIA Los pagos a realizar del presente contrato serán abonados a la CUENTA AHORROS No. 006329924 del BANCO DE BOGOTÁ, titular GC CIVILTECH S.A.S., con NIT. 901.798.466-1 conforme a la carta de autorización de pagos de fecha 15/09/2025. CLÁUSULA CUARTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a* ***12 MESES*** *desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. Dicho plazo será contado* ***A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO*** *por el contratista de interventoría y el supervisor, previa aprobación de las garantías por parte del competente contractual, verificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social, expedición del registro presupuestal y los demás requisitos establecidos en las obligaciones del contratista para dar inicio a la obra. En el evento que se efectúe una prórroga al contrato de obra, por retraso en la ejecución dentro del plazo contractual sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los tiempos, o no haya solicitado oportunamente las sanciones del caso por incumplimiento al objeto del contrato de obra, la interventoría permanecerá al frente de las actividades hasta su terminación, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto, por lo tanto solo será procedente una prórroga del contrato de interventoría. En todo caso, el plazo de cumplimiento de obligaciones se extiende hasta la liquidación del respectivo contrato de obra objeto de interventoría, sin generar un mayor valor de la propuesta económica adjudicada.* ***NOTA:*** *El acta de inicio se suscribirá simultáneamente con el acta de inicio del Contrato que resulte de la* ***LP-008-ICFE-2025****.* ***LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *La interventoría se ejecutará en el CANTÓN MILITAR DE LA CUARTA BRIGADA, en la ciudad de Medellín, Antioquia.* ***Nota:*** *El contratista queda sujeto al protocolo de entrada y salida, como el horario establecido en la unidad militar.* **9)** Que, mediante el comunicado No. I-2026-41323 Id: 262890 de fecha 02 de septiembre de 2026, el Comité Económico emitió concepto sobre la viabilidad económica de la Prórroga No. 002 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. Como resultado del análisis efectuado, el Comité Económico emitió el correspondiente concepto, en el cual, respecto de la necesidad que fundamenta la prórroga, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: "*(…)* ***b. DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.*** *La solicitud de Prórroga N° 2 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 no implica incremento en el valor total del contrato, el cual se mantiene en $1.035.002.500,00 M/CTE.* ***i. Del atraso físico que motiva el ajuste de la forma de pago*** *De acuerdo con el informe semanal N° 37 de la interventoría, el contrato de obra presenta un avance físico ejecutado del 69,34% frente a un acumulado programado del 99,70%, es decir, un atraso de 30,36 puntos porcentuales. Dado que el componente de AVANCE de la Cláusula Tercera se reconoce contra el porcentaje de obra físicamente ejecutado, mientras que el componente FIJO se reconoce por mes calendario con independencia del avance físico, dicho atraso reduce el ritmo de causación del componente variable y hace insuficiente, en los meses finales del contrato, el flujo derivado exclusivamente del avance. La redistribución propuesta (aumento del componente fijo, reducción del componente de avance) traslada peso relativo hacia el componente que no depende del ritmo de ejecución física de la obra, lo cual resulta razonable frente al estado de atraso constatado, sin que ello represente, en ningún caso, valor adicional al contrato.* ***ii. De la neutralidad presupuestal de la redistribución***

CONCEPTO	*Fórmula actual (40/50)*	*Fórmula propuesta (50/40)*	*Variación*
Componente FIJO	*$ 414.001.000*	*$ 517.501.250*	*+ $ 103.500.250*
Componente AVANCE	*$ 517.501.250*	*$ 414.001.000*	*– $ 103.500.250*
Liquidación (10%)	*$ 103.500.250*	*$ 103.500.250*	*Sin variación*
TOTAL	*$ 1.035.002.500*	*$ 1.035.002.500*	*$ 0*

La redistribución trasladaría $103.500.250 del componente de avance al componente fijo, sin alterar el valor total del contrato ni generar adición presupuestal alguna, en línea con lo exigido por la Entidad en el Anexo N°2. ***iii. Del costo del período adicional (mes 12) con el equipo mínimo propuesto.***

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

Conforme al Anexo 15 – Desglose de Oferta Económica, las tarifas mensuales a dedicación plena de los perfiles involucrados son: Director de Interventoría $16.000.000/mes y Supervisor HSE (perfil equivalente al Profesional SST propuesto) $10.000.000/mes. Con las dedicaciones reducidas propuestas exclusivamente para el período 03-sep al 02-oct-2026, el costo de personal profesional para dicho mes sería:

PERFIL	***TARIFA MENSUAL (100%)***	***DEDICACIÓN PROPUESTA***	***COSTO MES 12***
Director de Interventoría	*$ 16.000.000*	*30%*	*$ 4.800.000*
Profesional SST (≈ Supervisor HSE)	*$ 10.000.000*	*100%*	*$ 10.000.000*
SUBTOTAL PERSONAL MES 12			*$ 14.800.000*

Este valor, considerablemente inferior al costo mensual que tendría el equipo completo (ocho perfiles, aproximadamente $66.000.000/mes en promedio), evidencia que la reducción de dedicación propuesta es la herramienta que hace viable, dentro del saldo disponible del contrato, cubrir el período adicional sin recurrir a una adición de recursos. ***iv. Actualización del divisor de la fórmula de pago.*** *El componente fijo de la Cláusula Tercera se calcula como (Valor de la interventoría de la etapa de construcción × % fijo) ÷ Número de meses de la etapa de construcción. La verificación de los ocho (8) cortes pagados confirma que dicho divisor ha sido, hasta la fecha, de nueve (9) meses (el pago fijo mensual histórico de $46.000.111,11 equivale exactamente a $414.001.000 ÷ 9).* ***v. Salvedad sobre la aplicación retroactiva de la fórmula.*** *Se advierte que el recálculo del componente fijo con el nuevo divisor (50% ÷ 12 meses = $43.125.104,17/mes) resulta inferior al valor fijo mensual efectivamente pagado durante los ocho (8) cortes ya facturados ($46.000.111,11/mes bajo la fórmula 40%/9). En consecuencia, la nueva fórmula debe aplicarse de manera prospectiva, únicamente a los pagos pendientes (cortes 9 en adelante), sin recalcular ni afectar los cortes ya facturados y pagados, de forma que se dé estricto cumplimiento a lo exigido por la Entidad en el Anexo N°2 en el sentido de que la modificación "no genere pagos retroactivos improcedentes, duplicidades, reconocimiento de valores adicionales, ni afectación del equilibrio económico inicialmente pactado". Se recomienda que el modificatorio contractual y el área técnica dejen esta precisión expresamente consignada.* ***vi. De la imposibilidad de trasladar el costo a un tercero.*** *Se deja constancia de que, conforme al Anexo N°1, la Entidad exploró la cesión de derechos económicos del contratista de obra como fuente de financiación del período adicional, gestión que no prosperó por falta de acuerdo entre las partes. Adicionalmente, y conforme al concepto económico de la Prórroga N°1 al Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, dicho contrato es de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo que su propia prórroga no genera excedente presupuestal alguno susceptible de trasladarse a la interventoría. En consecuencia, la única fuente de financiación viable del período adicional es la redistribución interna de los componentes de pago del propio Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, sin adición de recursos.* ***vii. De la disponibilidad presupuestal.*** *El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente por dos fuentes: (i) el CDP de vigencia 2025, por valor de $875.562.700,00, del cual se ha ejecutado a la fecha un total de $686.463.508,26 (8 cortes), quedando un remanente de $189.099.191,74 que, de haberse constituido oportunamente la respectiva reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2025, permanece disponible para atender pagos causados bajo dicha vigencia; y (ii) el CDP N° 526 del 09 de enero de 2026, por valor de $159.439.800,00, con su correspondiente Registro Presupuestal (CRP) N° 46426 del 10 de marzo de 2026, ambos por el rubro C-1505-0100-4-20109B-1505006-02. La suma de estas dos fuentes ($189.099.191,74 + $159.439.800,00 = $348.538.991,74) coincide exactamente con el saldo pendiente de ejecución del contrato, lo que indica que, en principio, existe respaldo presupuestal suficiente para atender la totalidad de lo pendiente, incluido el costo del mes 12.* ***viii. De las garantías*** *Conforme a la Cláusula Séptima del contrato, toda prórroga del plazo de ejecución exige que el contratista ajuste la vigencia y, de ser el caso, el valor de los amparos de la garantía única (cumplimiento, calidad del servicio, y pago de salarios y prestaciones), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del modificatorio.* ***Balance del contrato:***

VALOR CONTRATO INICIAL	*$ 1.035.002.500,00*
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO	*N/A*
TOTAL, EJECUTADO (8 cortes)	*$ 686.463.508,26*
SALDO PENDIENTE DE EJECUCIÓN	*$ 348.538.991,74*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

SUMAS IGUALES	*$ 1.035.002.500,00*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. *Desde el punto de vista económico, se avala la viabilidad de la Prórroga N°2 del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, por un término de treinta (30) días calendario, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2026, sin afectación del valor total del contrato, el cual se mantiene en $1.035.002.500,00 M/CTE. El modificatorio contractual deberá actualizar expresamente el divisor "número de meses de la etapa de construcción" de la Cláusula Tercera a doce (12) meses, conforme fue confirmado por el área técnica.* **10)** Que, mediante el comunicado No I-2026-41316 Id: 262866 de fecha 02 de septiembre de 2026, el Comité Jurídico emitió concepto sobre la viabilidad jurídica de la Prórroga No. 002 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. Lo anterior, en atención a la solicitud No. I-2026-41296 Id: 262813 de fecha 02 de septiembre de 2026, mediante la cual se requirió el estudio de viabilidad jurídica para la suscripción del modificatorio al contrato de la referencia. Como resultado del análisis efectuado, el Comité Jurídico emitió el correspondiente concepto, en el cual, respecto de la necesidad que fundamenta la prórroga, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: ***c) DEL ESTUDIO JURIDICO A LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA PRÓRROGA (Otrosí Modificatorio No. 002)*** *De conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales. En desarrollo de estos principios, las modificaciones contractuales deben responder a una necesidad real y objetiva de la ejecución contractual y encontrarse debidamente justificadas, evitando que se utilicen para alterar injustificadamente las condiciones que fueron objeto del proceso de selección. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la modificación de los contratos estatales tiene carácter excepcional y debe estar sustentada en circunstancias reales y ciertas, orientadas a garantizar el interés público y sometidas a los límites legales y contractuales aplicables. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce dentro de los contratos de consultoría aquellos cuyo objeto comprende, entre otros, la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos y actividades de dirección, programación y ejecución de diseños y proyectos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece expresamente: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia". La finalidad de esta disposición consiste en garantizar la continuidad de la vigilancia especializada sobre el contrato principal y evitar que la ejecución de este quede sin el correspondiente control especializado. En el caso analizado existe una circunstancia objetiva que justifica la modificación; mientras el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 tiene actualmente como fecha de terminación el* ***2 de septiembre de 2026****, el Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 tiene prevista su terminación para el* ***2 de octubre de 2026****. La propia supervisión ha establecido que durante dicho período continúan siendo necesarias las actividades de seguimiento, control, verificación de calidad, revisión de avances, seguimiento de obligaciones, SST, recibo y cierre de la obra. Por tanto, existe una relación directa entre la vigencia requerida para la culminación del contrato de obra y la necesidad de extender temporalmente el contrato de interventoría. En consecuencia,* ***desde el punto de vista jurídico resulta viable la Prórroga No. 2 por treinta (30) días calendario****, siempre que esta sea formalizada mediante documento escrito suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo contractual vigente.* ***- Prórroga sin adición del valor contractual.*** *La solicitud contempla expresamente que la extensión del plazo se realice* ***sin adicionar el valor del contrato****. Desde el punto de vista jurídico, no existe impedimento para que las partes acuerden una prórroga sin incremento del valor contractual, siempre que se garantice el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales, y que exista una manifestación expresa, libre e inequívoca del contratista respecto de las condiciones económicas bajo las cuales continuará ejecutando el contrato. En este sentido, debe tenerse especial cuidado en que la prórroga no genere, de manera directa o indirecta, un reconocimiento económico adicional, gastos no previstos o reclamaciones posteriores incompatibles con las condiciones expresamente acordadas por las partes. En consecuencia, el* ***Otrosí Modificatorio No. 002*** *contempla exclusivamente la ampliación del plazo de ejecución, manteniéndose el valor total del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 en la suma de* ***MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500) M/CTE, incluido IVA****, sin que se genere adición presupuestal alguna. Así mismo, el contratista manifiesta expresamente su voluntad de continuar con la ejecución del contrato durante el período adicional, bajo las condiciones económicas pactadas y sin que dicha prórroga implique un incremento del valor*

contractual. Lo anterior, sin perjuicio de que la aceptación de la modificación contractual no pueda interpretarse como una renuncia a derechos legalmente irrenunciables, ni como una modificación de las obligaciones a cargo de las partes diferente de aquellas que se encuentren expresamente establecidas en el correspondiente documento modificatorio. Por consiguiente, la ampliación del plazo contractual se circunscribe al período comprendido entre el ***3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026****, conservándose durante dicho término el valor total contratado y las obligaciones contractuales que no sean objeto de modificación expresa mediante el Otrosí Modificatorio No. 002. -* ***Modificación temporal de la conformación y dedicación del equipo.*** *El contratista propone modificar temporalmente la dedicación del equipo para el período adicional, estableciendo un director de Interventoría con dedicación del 30% y un Profesional SST con dedicación del 100%. La supervisión ha considerado técnicamente viable esta modificación, pero ha señalado expresamente que la reducción de dedicación no implica la eliminación o suspensión de las obligaciones contractuales de la interventoría y que el contratista deberá disponer de los recursos humanos y técnicos adicionales que sean necesarios cuando la naturaleza de las actividades lo requiera. Desde el punto de vista jurídico, esta precisión resulta fundamental. La modificación de la dedicación del personal* ***no puede interpretarse como una reducción del alcance del objeto contractual ni como una exoneración de responsabilidad del interventor*** *respecto de las obligaciones que continúan vigentes. Por lo anterior, resulta jurídicamente viable aceptar la modificación temporal del equipo,* ***siempre que previamente se verifique que los porcentajes y perfiles propuestos son compatibles con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos técnicos, estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos que hicieron parte del proceso de selección.*** *En particular, se establece que: 1. La modificación tiene carácter temporal y excepcional; 2. Únicamente aplica durante los treinta (30) días de la prórroga no. 2; 3. No modifica el objeto contractual; 4. No elimina obligaciones de la interventoría; 5. No limita la responsabilidad contractual del interventor; 6. El contratista deberá disponer de personal adicional cuando las actividades efectivamente ejecutadas lo requieran; y 7. La modificación no podrá afectar la calidad, oportunidad, integralidad ni suficiencia del seguimiento a la obra. -* ***Modificación de la forma de pago.*** *El Estatuto General de Contratación no establece una regulación específica y exhaustiva sobre la forma de pago, por lo cual esta constituye una estipulación contractual que, en principio, puede ser modificada por acuerdo de las partes dentro de los límites del ordenamiento jurídico. En el caso concreto, la propuesta consiste en modificar la distribución interna de los porcentajes de pago, pasando del esquema inicialmente establecido de* ***40% asociado al componente mensual y 50% asociado al avance de obra,*** *a una distribución de* ***50% y 40%, respectivamente****, manteniendo el 10% final. Esta modificación puede resultar jurídicamente viable siempre que: 1. No se incremente el valor total del contrato. 2. No se reconozcan servicios o actividades no ejecutados. 3. No se realicen pagos por fuera de las condiciones efectivamente cumplidas. 4. No se produzcan pagos que no estén jurídicamente soportados. 5. No se genere duplicidad de pagos. 6. La modificación no opere de manera retroactiva para alterar pagos ya causados y legalmente reconocidos. 7. Se conserve la relación entre el pago y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales. 8. Se haya realizado previamente la correspondiente verificación financiera del contrato. -* ***Análisis de viabilidad.*** *De acuerdo con los antecedentes expuestos, la solicitud presentada por el contratista y la justificación técnica efectuada por la supervisión se observa que la modificación contractual propuesta tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el período restante de ejecución del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, cuya fecha prevista de terminación corresponde al 2 de octubre de 2026. En este sentido, la Entidad ha establecido técnicamente la necesidad de mantener el acompañamiento especializado durante dicho período, con el propósito de asegurar el adecuado seguimiento, control y verificación de las actividades que continúen desarrollándose en la obra, así como las actuaciones asociadas a su recibo y cierre. La medida propuesta guarda relación directa con el objeto del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 y responde a una necesidad vinculada con su adecuada ejecución, sin que, en principio, comporte una modificación de su objeto, la incorporación de actividades ajenas a este o un incremento del valor total contratado. Por el contrario, la modificación se orienta a mantener la continuidad del seguimiento y control especializado requerido durante la etapa final de ejecución del contrato de obra. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, se considera* ***viable continuar con el trámite de la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026, sin***

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

adición del valor contractual**, toda vez que existe una justificación técnica relacionada con la necesidad de garantizar la continuidad de la interventoría durante el período restante de ejecución del contrato de obra. Esta viabilidad se encuentra condicionada a que la modificación sea formalizada por escrito y suscrita por las partes dentro de la vigencia del contrato de interventoría, y a que previamente se verifique en el expediente contractual la vigencia y fecha de terminación del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 que sirve de fundamento a la prórroga solicitada. De igual manera, la modificación temporal de la conformación y dedicación del equipo de interventoría resulta jurídicamente procedente, en atención a la justificación técnica presentada por la Entidad, mediante la cual se determinó como viable contar, durante el período de la prórroga, con un director de Interventoría con una dedicación mínima del treinta por ciento (30%) y un Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST con una dedicación del cien por ciento (100%). No obstante, dicha modificación deberá entenderse circunscrita exclusivamente al período adicional y no podrá interpretarse como una modificación, suspensión, eliminación o disminución de las obligaciones y responsabilidades contractuales a cargo del interventor, quien deberá disponer de los recursos humanos y técnicos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las actividades de seguimiento que demande la ejecución efectiva de la obra. En cuanto a la modificación de la forma de pago, se considera jurídicamente posible su incorporación al documento modificatorio, en tanto la propuesta corresponde a una redistribución interna de los porcentajes de pago originalmente establecidos, sin modificación del valor total contratado. Sin embargo, su formalización deberá estar precedida de la correspondiente verificación de la ejecución financiera del contrato, los pagos efectuados, las obligaciones y actividades efectivamente ejecutadas, los valores pendientes de pago y el saldo contractual disponible, de manera que se garantice que la modificación no genere pagos duplicados, reconocimientos por servicios no ejecutados, pagos retroactivos improcedentes, valores superiores a los efectivamente causados ni un incremento del valor contractual. Esta condición ha sido igualmente advertida por la Entidad en su análisis técnico. Así mismo, queda expresamente establecido que la prórroga requerida se efectúa **sin adición presupuestal y sin incremento del valor total del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025**, el cual se mantiene en la suma de **MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500) M/CTE, incluido IVA**. Por lo expuesto, se considera viable jurídicamente continuar con el trámite de formalización del Otrosí Modificatorio No. 002 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, mediante el cual se prorrogue el **plazo de ejecución por treinta (30) días calendario**, se establezca temporalmente la conformación y dedicación del equipo de interventoría y, de resultar procedente conforme a la verificación financiera correspondiente, se modifique la distribución de la forma de pago, **sin adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato**, siempre que se incorporen expresamente las condiciones, alcances y limitaciones señaladas en el presente concepto y se cumplan previamente los requisitos contractuales y legales aplicables para su perfeccionamiento y ejecución. -**Conclusión.** Con fundamento en los antecedentes suministrados, la justificación técnica presentada por la supervisión y las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **se CONSIDERA JURÍDICAMENTE VIABLE continuar con el trámite de la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026, sin adición del valor contractual**, teniendo en cuenta que existe una necesidad objetiva de garantizar la continuidad del seguimiento y control especializado sobre el Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025. De igual manera, **resulta jurídicamente viable la modificación temporal de la conformación y dedicación del equipo de interventoría**, estableciendo durante el período de la prórroga un (1) Director de Interventoría con dedicación mínima del treinta por ciento (30%) y un (1) Profesional SST con dedicación del cien por ciento (100%), siempre que dicha modificación haya sido previamente sustentada técnicamente y se incorpore expresamente al documento modificatorio, sin que implique disminución, suspensión o eliminación de las obligaciones y responsabilidades contractuales a cargo del interventor. Respecto de la **modificación de la forma de pago**, se considera que **jurídicamente puede ser objeto de modificación por acuerdo de las partes**, siempre que corresponda efectivamente a una redistribución interna de los mecanismos de pago, no incremente el valor total del contrato, no genere adición presupuestal, no implique reconocimiento de servicios no ejecutados ni pagos retroactivos o duplicados y se encuentre previamente soportada por la correspondiente verificación financiera. En consecuencia, **se recomienda continuar con el trámite de modificación

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

contractual, *condicionado al cumplimiento previo de las verificaciones señaladas en el presente concepto, especialmente la validación financiera de la nueva fórmula de pago, la compatibilidad de la reducción temporal del equipo con los documentos contractuales y la actualización y posterior aprobación de las garantías correspondientes. Finalmente, se deja constancia de que la prórroga se realiza* ***sin modificación del valor total del contrato y sin adición presupuestal****, así como de las condiciones específicas de ejecución durante el período adicional. El presente concepto se emite con fundamento en la documentación suministrada y se encuentra sujeto a la verificación del expediente contractual completo, particularmente del contrato, estudios previos, documentos del proceso de selección, anexos técnicos, Prórroga No. 001, garantías, ejecución financiera y demás documentos que integran el negocio jurídico.* **11)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios y finalidades previstos en los artículos 23 y 26 ibidem, las entidades estatales y los contratistas pueden acordar las modificaciones necesarias al contrato estatal, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, guarden relación directa con el objeto contractual, resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución y no desconozcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, ni los principios que rigen la contratación estatal. **12)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de dicha ley y a los de la buena administración. En consecuencia, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, pueden acordar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contractual. **13)** Que, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se encuentra acreditada la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el período restante de ejecución del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, circunstancia que sustenta la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. Así mismo, se encuentra justificada la necesidad de establecer, durante el período adicional, las condiciones particulares relacionadas con la conformación y dedicación del equipo de interventoría y, de resultar procedente conforme a la correspondiente verificación financiera, ajustar la distribución de la forma de pago, sin modificar el valor total del contrato. Lo anterior, en atención a la necesidad de asegurar la adecuada continuidad, seguimiento, control y cierre de las actividades objeto de interventoría, sin que las modificaciones propuestas impliquen alteración del objeto contractual ni desconozcan las obligaciones y responsabilidades que permanecen a cargo del contratista. **14)** Que, la presente modificación tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 durante el período adicional requerido, sin que su suscripción implique por sí misma reconocimiento, aceptación, convalidación o definición respecto de las causas que dieron lugar a la ampliación del plazo del contrato de obra, ni de las responsabilidades que eventualmente correspondan a las partes intervinientes. **15)** Que, en razón de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFE y el CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLÍN 25 han convenido celebrar el presente **Otrosí Modificatorio No. 002** al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, con el propósito de prorrogar su plazo de ejecución y establecer las demás modificaciones expresamente señaladas en el presente documento, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables del contrato y por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO** del contrato**,** la cual tendrá el siguiente tenor: El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en la presente cláusula, así:

No	%	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1	**90 %**	(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 50% / Número de meses de la etapa de construcción)	Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del ICFE.
		(Valor de la Interventoría de la etapa de construcción x 40%) x (Avance mensual registrado en obra)	Contra avance registrado en la obra, con base en el recibo parcial del contrato de obra aprobada.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

2	**10%**	Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La presente modificación corresponde exclusivamente a una **redistribución de la forma de pago** y no constituye adición ni incremento del valor contractual, **el cual permanece en la suma de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500) M/CTE, incluido IVA. PARÁGRAFO 2:** La modificación de la forma de pago será aplicable a los valores que se causen a partir de su entrada en vigencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y en la presente modificación. En consecuencia, no tendrá efectos retroactivos respecto de pagos efectivamente causados, reconocidos y/o realizados con anterioridad, ni dará lugar por sí misma a reliquidaciones, duplicidad de pagos o reconocimientos diferentes de los valores efectivamente causados y soportados. **Para el pago, el contratista de obra deberá, radicar en físico en el área de atención al usuario de la entidad la siguiente documentación, previa revisión y aprobación por parte del supervisor:** a. Factura de pago que corresponda con el valor del acta de corte, previamente registrada en la plataforma del SECOP II y en la plataforma SIIF. Toda factura debe cumplir con los siguientes requisitos: - Estar denominada Factura de Venta. Las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa pueden usarlas hasta agotar existencias o hasta cuando venza la autorización vigente de la DIAN. - Fecha de expedición. - Fecha de vencimiento. En ausencia de ésta, se entiende que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a la emisión de la factura. - Fecha de recibo de la factura (sede radicación de correspondencia). - Apellidos y nombres o razón social, el NIT del vendedor o quien presta el servicio. - Apellidos y nombres o razón social y NIT del adquirente (ICFE – NIT 860041247-8), junto con la discriminación del IVA pagado. - Número consecutivo de factura. - Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados (número de acta de pago o liquidación correspondiente; número del contrato, obra o proyecto; objeto; período facturado; valor total a pagar. - Valor total de la operación. - Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura. - Calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (IVA). - Resolución de facturación de la DIAN vigente. - Firma de quien expide la factura de venta. - Número de la cuenta bancaria en la cual se autoriza realizar el pago. - (Artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional; Artículo 3 de la Ley 1231 de 2008; Decreto 3327 de 2009; Decreto 672 de marzo 6 de 2009 y demás normas concordantes) - La fecha de vencimiento de la factura no puede ser anterior o igual a la fecha de radicación. b. Acta de corte debidamente diligenciada según formato ICFE-P-07F-23. c. Informe de supervisión de obra elaborado por la interventoría en el formato dispuesto por el ICFE. d. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días. (Primer Corte) e. RUT (Primer Corte) f. Planilla de pagos de aportes de parafiscales y seguridad social del representante legal y todo el personal involucrado en la obra de manera directa o indirecta. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá incluir los aportes de cada uno de los integrantes g. Registro fotográfico de las principales actividades de interventoría adelantadas durante el periodo a reportar. h. Para el corte final se debe anexar los certificados de paz y salvo suministrados todos sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. i. Copia de comunicación cruzada entre interventoría, contratista de obra j. Copia de bitácora de obra **NOTA 1:** La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja. **NOTA 2:** Al momento de pago de cada corte, los informes semanales y mensuales de interventoría obligados a la fecha, deberán haber sido entregados al área de contratos por parte de la supervisión, con el fin de ser archivadas en la carpeta maestra del proceso. **NOTA 3:** El pago final se efectuará una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción de la obra y liquidación cumplidas las obligaciones por parte de la interventoría en cuanto a informes, planos récord, entrega de bitácoras de obra y paz y salvo de los pagos realizados al personal básico implementado en la ejecución del contrato de interventoría. **PARÁGRAFO 1: CUENTA BANCARIA.** Los pagos para realizar del presente contrato serán abonados a la **CUENTA AHORROS No. 006329924** del **BANCO DE BOGOTÁ,** titular **GC CIVILTECH S.A.S.,** con NIT. 901.798.466-1 conforme a la carta de autorización de pagos de fecha 15/09/2025. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el tres (3) de septiembre de 2026 y el dos (2) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. Por lo anterior, la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN tendrá el siguiente tenor: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

suscripción del acta de inicio y hasta la suscripción del acta de recibo final a satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA - MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA:** Durante el período comprendido entre el tres (3) de septiembre de 2026 y el dos (2) de octubre de 2026, la conformación mínima de permanencia del equipo de interventoría estará integrada por un (1) Director de Interventoría, con una dedicación mínima del treinta por ciento (30 %), y un (1) Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, con una dedicación del cien por ciento (100 %), de conformidad con la justificación técnica que hace parte integral de la presente modificación. La modificación temporal de la conformación y dedicación del equipo no implica modificación, suspensión, disminución o eliminación de las obligaciones, responsabilidades, productos, controles, informes y demás deberes contractuales a cargo del contratista de interventoría. El contratista deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y profesionales adicionales que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las actividades de seguimiento, verificación, recibo, cierre y demás actuaciones que demande la ejecución efectiva del contrato de obra. **CLÁUSULA CUARTA - AMPAROS Y GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando el término de su vigencia en los términos señalados en la presente prórroga, ajustados conforme lo estipulado en la cláusula séptima del contrato principal. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación, plazo dentro del cual debe cargar los documentos que corresponden a la plataforma del SECOP II con previo aviso al Supervisor del Contrato sobre la existencia de los documentos para el respectivo trámite por parte del Grupo de Contratos del ICFE. **CLÁUSULA QUINTA.** - **PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Otrosí Modificatorio No. 002 se perfecciona con la firma de esta en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA.** – Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, derechos, responsabilidades y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 y sus modificaciones anteriores que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento, permanecen vigentes y producirán todos sus efectos. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento se entiende aceptado electrónicamente por las partes mediante flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.